

In la Villa de Toranzo y Salas Capitulada y sellada en
un día del mes de Sept. de mil Setecientos ochenta y siete
años. Sefunto, el Consejo Justicia y Regim. della Comarca
de Huesca y Contumbra de sequencia para tratar y con
ferir las cosas pertenecientes, con el Excmo. de Embaxada
es havauer el docto D. Fran. Maria Pales y Caudenas
Abogado con su Consejo Governador, Justicia Mayor y
Capitan a Guerra de esta dha Villa y de sus Caballeros Ca
pitulares, que firmaron y D. Josef de Can. Cavieles Dean
Sindico del Comun, y estando juntos acordaron lo sig.
Contra su sola Providencia Inventa, acordaron ellos
Personas formadas en esta Villa en el presente año, de tres
Contribuciones por el Señor Insuperior de qual y quanto
en una manifestar. Con atencion a lo adelantado en el
Tiempo. Se acordó por este Ayuntamiento, que sin excusa de
guerra en el día de mañana Domingo a las 10 de la mañana
Ayuntamiento y Cavalleros Comisarios Reales de
ventas Capituladas los referidos departamentos, y exor
do conformes los reparos concernidos en esta Providencia
Se haga presente en el siguiente día con Conlo de
que advertiran para proceder a su remedio por los terminos
que combenga.

Carta oñ. del
Ay
Intendente

Seguidamente se avisto una Carta orden de el Señor
Intendente Jial desta Provincia de S. J. de V. y de
del que expia, en contestacion de la Consulta, que esta
Villa le suplico con fervorosos deseos de remedio por la
Junta de S. J. de la Ciudad de Cantabria, Invenio
Inteligencia. Acordó que con fervoroso dicha Carta
orden se ponga inmediatamente el correspondiente a
dha Junta a fin de que sin demora alguna se me lifero
re. Sevilla dha, lo es de las sentencias para sobrepone

